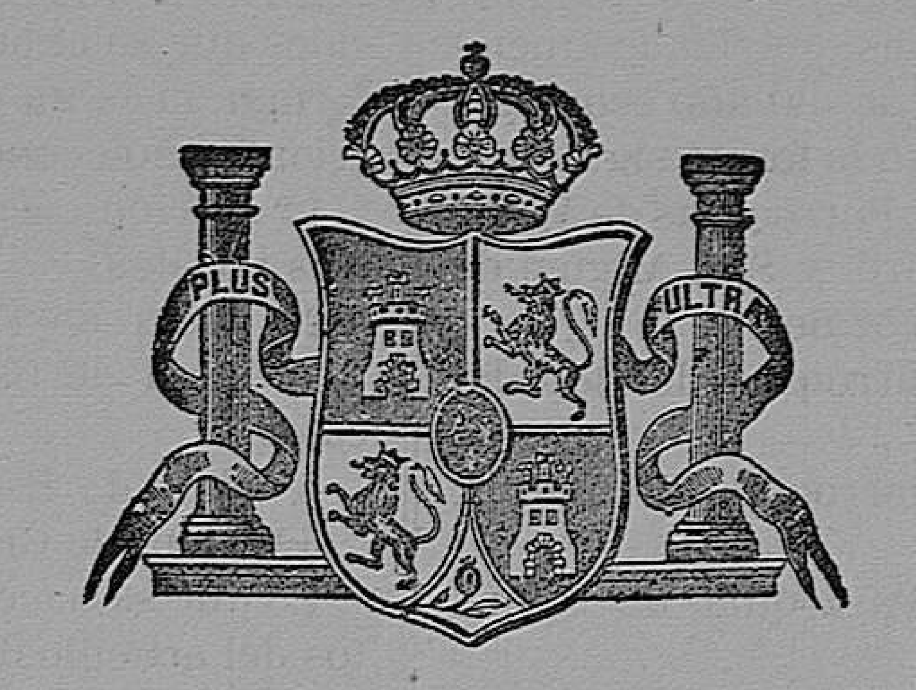
Año económico de 1896-97. Sábado 25 de Julio Número 21

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Sandianes

Terminado el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año económico de 1896 á 97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y de sol á sol, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del art. 89 y á los efectos del art. 90 y 91 del Reglamento vigente, pues pasados dichos días ninguna reclamación será admitida.

Sandianes 20 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Morán.

Toén

Confeccionados por las respectivas Juntas los proyectos de repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este municipio para el corriente año económico de 1896 á 97, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, las que serán resueltas juntamente con las verbales que se promuevan en el juicio de agravios que tendrá lugar á las seis de la mañana del dia siguiente al en que espire el término de exposición de dichos repartimientos, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial.

Toén 20 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Ríós

Formado por la Junta el proyecto del repartimiento de consumos y sus recargos para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Riós 20 de Julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Castrelo de Miño

Durante el plazo de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento del impuesto consumos, cereales y sal, formado por la Junta repartidora para el año económico de 1896-97, durante cuyo improrrogable término podrán examinarle libremente los contribuyentes y deducir las reclamaciones que juzguen conveniente, las que se resolverán juntamente con las verbales que se promuevan en el juicio de agravios que ha de tener lugar á las siete de la mañana del dia siguiente al en que espire el término de exposición al público, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Castrelo de Miño Julio 21 de 1896.—El Alcalde, José Ferrer.

Avión

La Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión del dia doce del que rige, cumpliendo con lo que dispone el art. 66 de la ley municipal; acordó dividir el distrito en siete secciones, asignándole á cada una de ellas los vocales que en sección con el Ayuntamiento han de formar la Asamblea municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Sección 1.ª San Justo, tres vocales.
Id. 2.ª Couso, dos vocales.
Id. 3.ª Abelenda, dos vocales.
Id. 4.ª Amiudal, dos vocales.
Id. 5.ª Barroso, dos vocales.
Id. 6.ª Nieva, un vocal.
Id. 7.ª Córcores, un vocal.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 67 de la citada ley.

Avión Julio 20 de 1896.—El Alcalde, Manuel Barreiros.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago público: que instruidos expedientes contra los mozos Norberto Martínez Fernández y José Martínez Prieto, número seis y nueve del alistamiento para el reemplazo del año actual, ambos naturales de este pueblo, por no haber comparecido ó hecho representar en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco justificado causa legal de excusa, la Corporación que presido, en sesión ordinaria de 18 del actual, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, con la consiguiente condenación de costas.

Y en tal concepto se les llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante mi autoridad, para ser presentados ante la Comisión provincial, á fin de ingresar en Caja ó lo que proceda, rogando á la vez y encareciendo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta municipalidad de los referidos prófugos ó su presentación ante dicha Comisión.

Celanova 21 de Julio de 1896.—Lino Velo.

Castro Caldelas

Confeccionado por la Junta repartidora, el repartimiento de Consumos, de este municipio para el actual año económico, queda expuesto al público en el salón de sesiones de la Casa Consistorial durante ocho dias hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, pudiendo dentro de dicho plazo ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar contra dicho documento las reclamaciones que crean procedentes, bien por las cuotas que se le hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

Igualmente se hace saber al público, que en el siguiente dia al en que termine el plazo de exposición, se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha, y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios; haciéndose además constar que terminado este acto ninguna reclamación tendrá eficacia.

Castro Caldelas 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julio Taboada.

Montederramo

Formado el repartimiento de Consumos de este municipio para el corriente ejercicio de 1896 á 97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes, y aducirse las reclamaciones procedentes, que serán resueltas por la Junta repartidora al siguiente dia de transcurrido el plazo indicado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley.

Montederramo Julio 21 de 1896.—El Alcalde, Javier Fernández.

San Juan de Rio

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó dividir el distrito en las mismas secciones que el año anterior, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de S. Juan de Rio y Cerdeira, cuatro vocales.
2.ª id. Id. de Sanjurjo y Cabanas, dos vocales.
3.ª id. Id. S. Juan de Argas, Castrelo y S. Silvestre, tres vocales.
4.ª id. Id. Medos y Villardá, dos vocales.

Cuya división se hace pública á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

San Juan de Rio Julio 21 de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

El reparto de Consumos de este municipio, confeccionado por la Junta repartidora al efecto nombrada, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo y reclamar los contribuyentes lo que proceda.

San Juan de Rio, Julio 21 de 1896. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

San Ciprián de Viñas

Formado por la Junta que presido el repartimiento del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes correspondiente á este municipio y año de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles á los efectos reglamentarios, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que les convenga.

San Ciprián de Viñas 21 de Julio de 1896.—El primer Teniente, Ruperto Delgado.

La Corporación que presido, en sesión del dia de ayer, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, dividir este término municipal en siete secciones como en años anteriores y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el ejercicio de 1896-97, dando el resultado siguiente:

1.ª sección. San Ciprián, dos vocales.
2.ª id. Soutopenedo, tres vocales
3.ª id. Rante, un vocal.
4.ª id. Santa Comba, un vocal.
5.ª id. Noalla, un vocal.
6.ª id. Pazos de San Clodio, un vocal.
7.ª id. Santa, Cruz dos vocales.

Total once vocales, igual al número de concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la precitada ley municipal.

San Ciprián de Viñas 23 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Ruperto Delgado.

San Amaro

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, esta Corporación acordó dividir el distrito en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Salamonde, dos vocales.
2.ª id. Id. de Lás, dos vocales.
3.ª id. Id. de Liras, un vocal.
4.ª id. Id. de Beariz, un vocal.
5.ª id. Id. de Navio, dos vocales.
6.ª id. Id. de Anllo, dos vocales.
7.ª id. Id. de Grijoa, un vocal.

San Amaro Julio 20 de 1896.—El Alcalde, Constantino Tizón.

Villar de Barrio

La Corporación que presido acordó dividir el distrito municipal en cinco secciones y señalar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden, para organizar la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, que ha de funcionar durante el actual año económico de 1896-97, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquias de Villar de Barrio, Seiró y San Miguel de Padreda, tres vocales.
2.ª idem. Parroquia de Bóbeda, dos vocales.
3.ª idem. Parroquia de Arnuiz, dos vocales.
4.ª idem. Parroquia de Maus, dos vocales.
5.ª idem. Parroquias de Revordechao, Prado y Riobó, dos vocales.

Total cinco secciones y once vocales, número igual al de concejales y al de que debe constar la asamblea de asociados, conforme á lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace público por este edicto á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Villar de Barrio Julio 22 de 1896. —El Alcalde, Hilario Carballo.

El repartimiento del total importe del cupo de consumos y sus recargos, formado por la Junta del ramo para el actual año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y aducir las reclamaciones que consideren justas. El juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de espirar aquel plazo.

Villar de Barrio Julio 22 de 1896. El Alcalde, Hilario Carballo.

Maceda

En cumplimiento de lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la vigente ley municipal, esta Corporación, en sesión del dia de hoy, acordó declarar subsistente la división de secciones y número de vocales asociados de la Junta municipal asignados á cada una de aquellas. Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la referida ley.

Maceda 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fernando Graña.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán formular los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, las que serán resueltas por la Junta terminado que sea aquel plazo.

Maceda 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fernando Graña.

Freás de Eiras

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento de este distrito, en sesión de doce del actual, acordó dividir al mismo en secciones, asignando á cada una los vocales que se expresan y que han de formar la Junta municipal en el corriente año económico:

1.ª sección. Parroquia de Paizás, tres vocales.
2.ª idem de Freás, dos vocales.
3.ª idem de Casardeita, dos vocales.
4.ª idem de Escudeiros, un vocal.
5.ª idem de Grijo, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la ley citada.

El repartimiento de Consumos, líquidos y alcoholes de este municipio formado por la Junta nombrada al efecto para el corriente año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: durante dicho período podrán hacer sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Freás de Eiras 18 de Julio de 1896. —El Alcalde, José Mateo Martínez.

Bola

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, el Ayuntamiento de este distrito en sesión de hoy acordó dividir el mismo en cuatro secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª sección. Santabaya, compuesta de los contribuyentes de esta parroquia, los que designaron tres vocales.
2.ª id. Veiga y Sorga, que designaron tres vocales.
3.ª id. Las de Pardavedra y Berredo, otros tres vocales.
4.ª id. Podentes y Sotomel, designaron dos vocales.

Total de vocales once, igual al de Concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley.

Bola 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Seijo.

Chandreja

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, este Ayuntamiento acordó la formación de secciones, asignando á cada una de ellas las parroquias y número de vocales, en la forma siguiente:

1.ª sección. Chandreja, Forcadas y Celeiros, dos vocales.
2.ª id. Casteligo y Chaveán, dos vocales.
3.ª id. San Cristóbal, Fitoiro y Rabal, tres vocales.
4.ª id. Casteloais, Candedo y Santa Cruz, tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Chandreja 21 de Julio de 1896.— El Alcalde, Felipe Armesto.

JUZGADOS

Primera instancia

Edicto

En virtud de providencia fecha veintiuno del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de escrito presentado por el Procurador don Antonio Casar Fernández á nombre de don Andrés Vázquez Rodríguez, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía contra don Martín, don Ricardo y Claudio Bermúdez, sobre división de cuatro artefactos para moler y otros particulares; emplazo al demandado Claudio, ausente y en ignorado paradero y vecino que fué del pueblo de Frieira, parroquia de Santa María de Melias en el distrito de Pereiro de Aguiar, para que dentro del término de nueve días improrrogables contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado personándose á los autos, con prevención de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Orense Julio veintidós de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Francisco Cuevas.

Cédula de citación

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción del partido de Celanova, en providencia de hoy dictada en sumario sobre lesiones á Rosa Corbillón, de Ojen de Arriba en el distrito de la Merca, acordó se cite al marido de la referida, José Fernández Corbillón, vecino de dicho Ojen, ausente actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias á contar del siguiente á la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la plaza de León XIII, casa número diez y ocho, á fin de prestar declaración en el procedimiento de referencia y enterarle á la vez de los derechos á que se refiere el artículo 109 de la ley procesal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Celanova á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis. —El Secretario, Constantino Fernández.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15